

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima” (código número 28010311011998).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima”, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 16 de junio de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de marzo de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y LOS TRABAJADORES
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO
DE VILLAVICIOSA DE ODÓN (MADRID)**

ARTÍCULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO:

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la empresa URBASER, S.A., y los Representantes Legales de los Trabajadores del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa URBASER, S.A., que presten sus servicios en la Recogida de Residuos Sólidos en el Municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Se excluye del ámbito del presente Convenio a aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ostenten facultades de representación de la empresa o aquellos que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que, con independencia de su denominación, sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, excepto en aquellos artículos en los que expresamente se disponga otra cosa.

La duración del Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2019. El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia (31/12/2019), manteniéndose la vigencia adicional del convenio vencido en todo su contenido hasta el 30 de junio de 2021, salvo que con anterioridad a dicha fecha (30 de junio de 2021) las partes acuerden un nuevo convenio colectivo que sustituya al anterior.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN DE PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma entrarán a la nueva contrata respetándoseles todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Vial, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social y tendrá las siguientes funciones:

- a. Interpretación del Convenio.
- b. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c. Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para la solución de conflictos de ámbito colectivo.
- d. En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

La Comisión Mixta Paritaria deberá emitir su informe en un plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente en que fue solicitado. Sus informes y actividades no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las leyes, según forma y alcance que éstas regulen.

ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas de lunes a viernes, que incluye 30 minutos diarios de descanso que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, y con independencia de lo anterior, al tratarse de un trabajo a tarea, se entenderá cumplida la jornada diaria una vez terminada la recogida domiciliaria. Se entiende por recogida domiciliaria tanto los contenedores como los residuos depositados alrededor de los mismos, así como el vertido de la carga.

ARTÍCULO 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios urgentes, y cuando se precise la realización de horas extraordinarias estructurales, dadas las características del servicio público realizado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de Marzo de 1983 y en el artículo 38 del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, ni festivos, ni domingos, ni en vísperas de festivos.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los representantes de los trabajadores y la empresa, y se expondrá en los tablones de anuncios de la empresa en todos los cantones, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de ésta.

La paga de vacaciones será la que viene reflejada en la tabla salarial anexa para cada función profesional, incrementada en la cuantía correspondiente a 30 días de antigüedad.

ARTÍCULO 11.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores con al menos un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y se comunicarán las solicitudes en un plazo máximo de 6 días a la representación legal de los trabajadores.

Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de, al menos, 45 días, perderá el derecho de su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente, en el caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y función profesional.

ARTÍCULO 12.- LICENCIAS Y PERMISOS

La Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de

estudio, etc., asimismo, en situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- 10 días al año para exámenes por estudios oficiales, siempre que se constate un aprovechamiento del curso.
- 15 días en caso de matrimonio.
- 3 días por fallecimiento o intervención quirúrgica grave, enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto fuera de la Comunidad.
- 2 días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.
- 3 días en caso de nacimiento de hijo o adopción y cuatro si sucede fuera de la Comunidad. Si concurriese enfermedad grave, se aumentará a cinco días.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta Comunidad.
- Horas para exámenes y renovaciones del carnet de conducir y Documento Nacional de Identidad.
- Horas para asistir a consulta de médicos especialistas, justificándolo debidamente.

A los solos efectos de este Artículo, las parejas de hecho, siempre que se justifique fehacientemente esa situación, tendrán la misma consideración que los matrimonios legalmente establecidos.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a dos días de libre disposición para cada año de vigencia del convenio. El disfrute de estos días se realizará previa comunicación al Encargado con una antelación, como mínimo, de diez días y será concedido de común acuerdo entre Encargado y Trabajador. En caso de necesidad urgente, acreditada por el trabajador, el plazo de solicitud podrá ser inferior a la prevista, previa autorización de la empresa.

ARTÍCULO 13.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de la que se derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en todo caso, percibirán en concepto de indemnización 22.469,55 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

Esta cantidad permanecerá inalterada durante la vigencia del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 14.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones salariales serán las que figuren en la tabla salarial del anexo final para cada función profesional y tendrán la siguiente denominación:

- a) Salario Base: Es el establecido en la Tabla Salarial Anexa para cada función profesional abonándose por días naturales.
- b) Plus Transporte (extrasalarial): En la cuantía indicada en la tabla salarial anexa, en compensación indemnizatoria por los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. Se abonará por día efectivamente trabajado (273 días).
- c) Plus Tóxico, Penoso y Peligroso: En la cuantía señalada en la Tabla anexa, se abonará por día efectivo de trabajo (273 días).
- d) Nocturnidad: Todos los operarios que realicen su trabajo en el período comprendido entre las 21:00 horas y las 06:00 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad, cuyo importe se detalla en las tablas salariales, que consistirá en el 25% del salario base. Se abonará por día efectivamente trabajado (273 días).
- e) Plus de Incentivos: En la cuantía señalada en la Tabla anexa, se abonará por días naturales (335 días).
- f) Plus de Convenio: En la cuantía señalada en la Tabla anexa, se abonará por día efectivo de trabajo (273 días).

Las tablas salariales definitivas para los años 2017, 2018 y 2019 son las que figuran en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio colectivo:

- Para el año 2017: Las tablas definitivas del año 2017 se establecerán con un incremento anual de 150 euros para cada función profesional, sobre tablas definitivas de 2016, que se destinarán íntegramente a la paga de beneficios, abonándose con efectos retroactivos.
- Para el año 2018: Las tablas definitivas del año 2018 se establecerán con un incremento anual de 150 euros para cada función profesional, sobre tablas definitivas de 2017, que se destinarán íntegramente a la paga de beneficios.
- Para el año 2019: Las tablas definitivas del año 2019 se establecerán con los siguientes incrementos:
 - Con un incremento anual de 100 euros para cada función profesional, sobre tablas definitivas de 2018, que se destinarán íntegramente a la paga de beneficios.
 - Con un incremento anual del 1%, sobre tablas definitivas de 2018, que se aplicará a cada concepto de la tabla salarial, excepto a la paga de beneficios.

ARTÍCULO 15.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Se establece un complemento personal de antigüedad consistente en 3 bienios del 5% y posteriores quinquenios al 7%, todo ello calculado sobre el salario base de cada función profesional.

El importe de cada bienio o quinquenio empezará a devengarse en la fecha en que se cumpla.

ARTÍCULO 16.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

La Empresa, según este Convenio, abonará a todo su personal dos pagas extraordinarias ajustándose a las siguientes condiciones:

- A) **Cuantía:** la fijada en el anexo del presente Convenio para la función profesional que corresponda, incrementada en la cuantía correspondiente a 30 días de antigüedad.
- B) **Denominación:** las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo, corresponderán a la denominación de Verano y Navidad.
- C) **Fechas de abono:** la paga extraordinaria de Verano se hará efectiva el día 15 de Junio. La paga extraordinaria de Navidad se hará efectiva el día 16 de Diciembre.
- D) **Período de devengo:** las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el período devengado, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Verano: se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad: se devengará del 1 de Julio al 30 de diciembre.

Desde el 1 de enero de 2016 comenzó a devengarse una tercera paga extra, denominada "Paga de Marzo", que se abonará el 15 de marzo de cada año. No obstante lo anterior, para los años 2018 y siguientes de vigencia del convenio esta "Paga de Marzo" se abonará el 15 de octubre de cada año.

La citada "Paga de Marzo" se devengará durante el año natural en curso (de enero a diciembre) y su cuantía será la establecida para cada función profesional en las tablas salariales que se anexan al presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 17.- ANTICIPOS QUINCENALES

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del salario devengado y que no excederá de 590,75 euros.

Esta cantidad permanecerá inalterada durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

ARTÍCULO 18.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.

El trabajador con más de 1 año de servicio en la empresa, podrá solicitar un préstamo reintegrable por un importe máximo de 785 euros.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y los representantes de los trabajadores.

La amortización se efectuará en las 12 mensualidades ordinarias siguientes como máximo y las cantidades amortizadas, revertirán al fondo de préstamos.

La empresa pondrá a disposición de dicho fondo la cantidad 3.164,73 euros.

Esta cantidad permanecerá inalterada durante la vigencia del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 19.- ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100% del total devengado como si de trabajo real se tratara, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

ARTÍCULO 20.- HOSPITALIZACIÓN

En caso de hospitalización y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100% del salario base, más antigüedad, más pluses.

ARTÍCULO 21.- I.T. DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, la empresa complementará hasta el 100% del salario y pluses de la tabla salarial, las prestaciones que el trabajador perciba de la Seguridad Social, a partir del primer día de la baja en aquellos procesos que superen los 4 días. No obstante lo anterior, si el trabajador no tuviese baja alguna por I.T. derivada de enfermedad común dentro de los ocho meses anteriores a la causada, la empresa complementará hasta el 100% del salario y pluses de la tabla salarial a partir del primer día de la baja, independientemente de que el proceso no supere los 4 días.

ARTÍCULO 22.- PRENDAS DE TRABAJO

Los pactos de negociación sobre cantidad, calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a las actuales vigentes, se realizarán conjuntamente entre la Empresa y los Trabajadores.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo en los respectivos cuartelillos; ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Se entregará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

Invierno	Cazadora	1 al año
	Camisa	2 el primer año y 1 los sucesivos
	Jersey	1 al año
	Anorak	1 cada 2 años
	Pantalón	2 el primer año y 1 los sucesivos
	Botas	1 al año
	Toalla	1 al año
Verano	Camisa	2 al año
	Cazadora	1 al año.
	Pantalón	2 el primer año y 1 los sucesivos
	Zapatos	1 al año
	Toalla	1 al año

ARTÍCULO 23.- REVISIÓN MÉDICA

Se realizará, por parte de un Servicio Médico, una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias, como por ejemplo análisis, radiografías de tórax, etc. Se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario, que se efectuará en horas de trabajo.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un

peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

ARTÍCULO 24.- JUBILACIÓN

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

Respecto al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores nacidos antes del 1 de enero de 1958, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo sobre jubilación parcial 2013-2018 suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores del Servicio de recogida de R.S.U. de Villaviciosa de Odón en fecha 25 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente, superen o no se recojan en el presente Convenio.

ARTÍCULO 26.- ASCENSOS

Serán de libre designación por parte de la empresa los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General, Subencargado General y Administrativos. En las demás funciones profesionales las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por concurso-exámen, que constará de un máximo de 3 pruebas, de las cuales una será la antigüedad del trabajador en la contrata, puntuando cada una de ellas en la misma proporción.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores funciones profesionales que lleven un mínimo de 180 días en la empresa y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos la convocatoria de las vacantes que surjan en cada uno de los tablones de anuncios de los puestos de trabajo.

En el tribunal examinador, los trabajadores estarán representados por un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal elegido por ellos mismos según la función profesional que se tenga que cubrir.

ARTÍCULO 27.- DOMINGOS, FESTIVOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Domingos y Festivos:

El personal de la plantilla de diario (lunes a viernes), afectado por el presente Convenio, que realice servicios en Domingo o Festivos percibirá 93,33 euros por jornada efectivamente trabajada, siendo dicha retribución fija, y no siendo objeto de ningún tipo de revisión.

Horas extraordinarias:

El personal afectado por el presente Convenio que realice horas extraordinarias percibirá 14,85 euros hora, no siendo dicho precio objeto de ningún tipo de revisión.

ARTÍCULO 28.- SALUD LABORAL

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 29.- CONDUCTORES

En posesión como mínimo del carnet de conducir clase C actual o C2 anterior, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y el manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o el vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a la función profesional de peón por un tiempo no superior a seis meses, de los cuales uno será el de vacaciones, aun cuando no fuera de los meses de verano,

siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos del conductor.

Si transcurrido dicho período de seis meses, continuara el conductor sin permiso de conducir, la Empresa procurará acoplarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible considerando la plantilla existente en ese momento. En tal caso, el trabajador pasará a la función profesional propia del nuevo puesto con la retribución de dicha función profesional.

Si la retirada del permiso de conducir con vehículo particular, se produce al ir o regresar del trabajo y no media imprudencia temeraria ni embriaguez, la empresa se compromete a garantizar el puesto de trabajo y la retribución durante todo el tiempo que dure la misma.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas, de toda índole, tanto a terceros, como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los conductores de esta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio conductor.

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Los conductores, independientemente de su turno de trabajo tendrán el tiempo necesario para tramitación y examen del carnet de conducir sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector.

ARTÍCULO 31.- GARANTÍAS SINDICALES

Los trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición del Comité o Delegados/as de Personal, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a representantes sindicales, no pertenecientes a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados de Personal

Disponibilidad de tiempo sindical

Será el establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas serán contabilizadas, entre otros, en los siguientes temas: Consultas a organismos oficiales; consultas y asesoramiento sindical; reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales y, en general, de todas las actividades de interés laboral y/o sindical dentro y fuera de la empresa...

El disfrute de las horas sindicales se globalizará según acuerdo de los/as interesados/as, pudiendo incluso llegar a crear bolsas de horas de cómputo anual. Asimismo, la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberación del Convenio, así como de otras materias, irán a cargo de las empresas.

Los/as Delegados/as Sindicales tendrán derecho a informar y ser informados/as en el ámbito de sus respectivas empresas.

Los Delegados/as de Personal y el Comité de Empresa habrán de contar con un tablón de anuncios, diferenciado del que utilice la empresa, en todos los Centros de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trabajos de recogida de R.S.U., así como los de recogida del resto de vegetales, se realizarán por personal adscrito al servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. de fecha 7 de noviembre de 2016, suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (U.G.T. y CCOO), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En el redactado del presente Convenio Colectivo se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado extensa y compleja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid en su reglamento.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente convenio colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la comisión mixta paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter supletorio, en lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET), en el *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado* y en normas de general aplicación.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL CONVENIO RECOGIDA RSU VILLAVICIOSA PARA EL AÑO 2017 - DEFINITIVA

Grupo profesional	Función profesional	Salario Base	P.T.P.P.	Incentivos	Plus Transporte	Plus Nocturno	Plus Convenio	Paga Extra de Verano	Paga extra de Navidad	Paga extra de Marzo	Vacaciones	Total Año
OPERARIOS	Conductor noche	20,04	4,00	19,77	2,99	5,02	19,62	600,73	600,73	350,00	1.300,15	24.822,95
	Conductor día	20,04	4,00	19,77	2,99	0,00	19,62	600,73	600,73	350,00	1.300,15	23.452,49
	Peón noche	20,04	4,00	12,53	2,99	5,02	18,49	600,73	600,73	350,00	1.012,53	21.801,44
	Peón día	20,04	4,00	12,53	2,99	0,00	18,49	600,73	600,73	350,00	1.012,53	20.430,98

NOTA: Para el cálculo de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base más Incentivos y 273 días del resto de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Artículo 13	Seguro colectivo	22.469,55
Artículo 17	Anticipos quincenales	590,75
Artículo 18	Fondo préstamos	3.164,73
Artículo 27	Domingos y Festivos	93,33
	Horas extras	14,85

TABLAS SALARIALES (Cont.)
TABLA SALARIAL CONVENIO RECOGIDA RSU VILLAVICIOSA PARA EL AÑO 2018 - DEFINITIVA

Grupo profesional	Función profesional	Salario Base	P.T.P.P.	Incentivos	Plus Transporte	Plus Nocturno	Plus Convenio	Paga Extra de Verano	Paga extra de Navidad	Paga extra de Marzo	Vacaciones	Total Año
OPERARIOS	Conductor noche	20,04	4,00	19,77	2,99	5,02	18,42	600,73	600,73	500,00	1.627,75	24.972,95
	Conductor día	20,04	4,00	19,77	2,99	0,00	18,42	600,73	600,73	500,00	1.627,75	23.602,49
	Peón noche	20,04	4,00	12,53	2,99	5,02	17,29	600,73	600,73	500,00	1.340,13	21.951,44
	Peón día	20,04	4,00	12,53	2,99	0,00	17,29	600,73	600,73	500,00	1.340,13	20.580,98

NOTA: Para el cálculo de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base más Incentivos y 273 días del resto de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - IMPORTES DEFINITIVOS 2018

Artículo 13	Seguro colectivo	22.469,55
Artículo 17	Anticipos quincenales	590,75
Artículo 18	Fondo préstamos	3.164,73
Artículo 27	Domingos y Festivos	93,33
	Horas extras	14,85

TABLAS SALARIALES (Cont.)
TABLA SALARIAL CONVENIO RECOGIDA RSU VILLAVICIOSA PARA EL AÑO 2019 - DEFINITIVA

Grupo profesional	Función profesional	Salario Base	P.T.P.P.	Incentivos	Plus Transporte	Plus Nocturno	Plus Convenio	Paga Extra de Verano	Paga extra de Navidad	Paga extra de Marzo	Vacaciones	Total Año
OPERARIOS	Conductor noche	20,24	4,04	19,97	3,02	5,07	18,60	606,74	606,74	600,00	1.644,03	25.317,68
	Conductor día	20,24	4,04	19,97	3,02	0,00	18,60	606,74	606,74	600,00	1.644,03	23.933,51
	Peón noche	20,24	4,04	12,66	3,02	5,07	17,46	606,74	606,74	600,00	1.353,53	22.265,95
	Peón día	20,24	4,04	12,66	3,02	0,00	17,46	606,74	606,74	600,00	1.353,53	20.881,79

NOTA: Para el cálculo de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base más Incentivos y 273 días del resto de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - IMPORTES DEFINITIVOS 2019		
Artículo 13	Seguro colectivo	22.469,55
Artículo 17	Anticipos quincenales	590,75
Artículo 18	Fondo préstamos	3.164,73
Artículo 27	Domingos y Festivos	93,33
	Horas extras	14,85

(03/11.222/18)

